



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0744

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 DIC 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0525-2023/GOB.REG.PIURA- DRTyC-DR de fecha 29 de agosto del 2023, Informe N° 1102-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre del 2023; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 12 de diciembre del 2023 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°525-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de agosto del 2023, se resuelve en artículo primero: **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.", incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la Autorización por (90) días calendario para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico terrestre y Medida Preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte turístico dentro del ámbito regional.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete".

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente (...)", la entidad administrativa procedió a notificar a la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L la Resolución Directoral Regional N° 525-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de agosto del 2023, la cual fue recepcionada por el señor Edinson Nuñez García con DNI N° 80661185, quien se identificó como asistente administrativo, el día 31 de agosto del 2023 a horas 12:20 pm, notificación realizada en cumplimiento a lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, pese a ser notificada la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L, en virtud del artículo 21.4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que no presentó descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 0525-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de agosto del 2023 y actuando esta Entidad en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0744** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29** de **NOV** de **2023**

virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC que señala: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan", corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L. con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURISTICO DENTRO DEL AMBITO REGIONAL, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b) numeral 41.2.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso."

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del Numeral 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC., procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico dentro del ámbito regional; por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC** y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que se encuentra autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso.", conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la EMPRESA "TURISMO NUÑEZ VIERA – TRANSPORTES Y SERVICIOS" S.R.L en su domicilio sito en **A.H. Jorge Basadre Mz. A Lote 26 - PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0744** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 DIC 2023**

ARTÍCULO CUARTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
(e) DIRECTOR REGIONAL